

villa, en situación procesal de rebeldía, contra doña María del Carmen Onieva Ariza, contra don Federico Ansorena Garret, y contra don José Antonio Caffarena Aceña, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el error padecido en escritura pública de venta de fecha de nueve de febrero de 1971, protocolo núm. 1146 del Notario del Ilustre Colegio de Granada señor Palacios y Ruiz de Almodóvar, en el sentido arriba expuesto, y en consecuencia, debo acordar y acuerdo se proceda a la oportuna inscripción registral de la finca número 29362, del Registro de la Propiedad núm. 8 de Málaga, obrante al Tomo 615, Libro 615, Folio 123, tratándose de la vivienda sita en calle Peso de la Harina, núm. 19, bloque A, planta 4.ª, puerta b, que figura bajo la titularidad registral de los demandados, a favor de doña Margarita de Miguel Huguet y de don Juan Ramírez Rodríguez, sin que proceda expreso pronunciamiento en materia de costas.

La presente resolución no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación en plazo de cinco días, que se preparará presentando escrito ante este Juzgado en el que se expresará la resolución apelada, la voluntad de recurrir y los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose los demandados, herederos de Francisco Zulaica Beltrán Lubiano y Rosa Laporta Albors, herederos de Manuel Jiménez Sánchez-Morales, Rafael Galdón Barberá, Juan Jáuregui Briaies, Rafaela Olga Suárez Cimadevila, José Antonio Caffarena Aceña, Ernestina Rodríguez Ballesteros, María Ángeles Cabrera Méndez, Juana Sánchez Morales Zambudio y Miguel Céspedes García, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga a cinco de abril de dos mil once.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 14 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1153/2010. (PP. 3684/2011).

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1153/2010.
Negociado: 03.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: C.P. Hacienda El Palmeral I.
Procurador: Sr. José Javier Bonet Teixeira.
Letrado: Sr. Eduardo Espiga Pérez.
Contra: Joe C. Mckay.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1153/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos), a instancia de C.P. Hacienda El Palmeral I contra Joe C. Mckay sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 220/2011

En Marbella, a 28 de septiembre de 2011.

Vistos por mí, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrada-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Uno de Marbella (Málaga), los presentes autos de juicio ordinario, registrados con el número arriba indicado, promovidos por el Sr. Procurador don Javier Bonet Teixeira en nombre y representación de

la Comunidad de Propietarios Hacienda El Palmeral I defendido por el letrado don Eduardo Espiga Pérez frente a don Joe Charles Mckay en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cuotas, procede dictar la siguiente resolución:

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Sr. Procurador don Javier Bonet Teixeira en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Hacienda El Palmeral I condenando a Joe Charles Mckay al pago a la demandante de 12.553,78 euros, más los intereses legales desde la presentación de la demanda, con condena en costas a la demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación. No se admitirá a trámite dicho recurso si no se ha constituido depósito de 50 euros consignados en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado conforme a la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

De conformidad con el art. 449 de la LEC «en los procesos en que se pretenda la condena al pago de las cantidades debidas por un propietario a la comunidad de vecinos, no se admitirá al condenado el recurso de apelación, si, al prepararlo, no acredita tener satisfecha o consignada la cantidad líquida a que se contrae la sentencia condenatoria».

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Joe C. Mckay, extiendo y firmo la presente en Marbella, a catorce de octubre de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 22 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar, dimanante de procedimiento ordinario 36/2008. (PP. 3518/2011).

NIG: 0407942C20080000002.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 36/2008. Negociado: JA.
Sobre: Resolución de contrato de compraventa y de contrato de arrendamiento financiero.
De: Don Francisco Cara Guirado.
Procuradora Sra. Olga García Gandía.
Letrada Sra. Apanda Arias, Begoña.
Contra: Beka Servicio Técnico, S.L., y Madrid Leasing Corporación, E.F.C., S.A.
Procurador Sr. Salvador Martín Alcalde.
Letrado Sr. Manuel Jiménez Portero.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 36/2008, seguido a instancia de don Francisco Cara Guirado frente a Madrid Leasing Corporación, E.F.C., y Beka Servicio Técnico, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo tienen el tenor literal siguiente:

Vistos por doña Ana Belén Cordero Naharro, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar, los presentes autos de Juicio Ordinario, tramitados en este Juzgado con el núm. 36/2008, en el que